



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 29 2021 MDCH-GM-GSC

EXPEDIENTE N° 001648-2021

Chorrillos, 27 de octubre de 2021.

EL GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTO; el recurso de apelación interpuesto por **ANTONIA MACHACUAY AGUILAR DE GUEVARA**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 450-2021-MDCH-GSC-SFA** de fecha 23 de julio de 2021 impuesta por la comisión de la infracción tipificada con Código 4.1.27 contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas: "Por encontrarse presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieran causar, enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios" de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 372-MDCH; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Chorrillos mediante la Ordenanza Municipal N° 372-MDCH;

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, (en adelante el T.U.O., de la LPAG), son deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el artículo 223° del T.U.O. de la LPAG, señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, por lo que el recurso administrativo interpuesto por el recurrente deberá ser encauzado como uno de apelación, correspondiendo emitir el pronunciamiento respectivo;

Que, en cumplimiento del artículo 218° inciso 218.2 y artículo 220° del T.U.O. de la LPAG, se procede a dar trámite al presente recurso;

Que, mediante Documento Referencial N° 3261, la administrada presenta su escrito de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 450-2021-MDCH-GSC-SFA, que resolvió imponer a la administrada multa administrativa al no haberse desvirtuado la comisión de la infracción tipificada con Código 4.1.27: "Por encontrarse presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieran causar, enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios", contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas conforme a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 372-MDCH;

Que, el T.U.O. de la LPAG en su artículo 217° señala que, frente a un acto se supone viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo, procede su contradicción en la vía





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

administrativa mediante los recursos administrativos, esto es, de reconsideración o de apelación, a ello, el artículo 220° dispone que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" siendo la finalidad de éste dispositivo legal, que el superior jerárquico examine todo lo actuado y resuelto por el subordinado cautelando que no se lesione, viole o vulnere los derechos de los administrados por el ejercicio de la potestad administrativa;

Que, es de advertirse del escrito de apelación del recurrente, que éste no se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas en el expediente administrativo sancionador, ni tampoco presenta o señala cuestiones de puro derecho conforme se establece en las normas pre citadas para la evaluación del correspondiente recurso impugnatorio, por lo que su improcedencia se hace manifiesta;

Que, el artículo 221° del T.U.O. de la LPAG, establece que en el escrito del recurso deberá señalarse el acto del que se recurre y este cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la norma en mención, realizada la calificación del mismo, es de verse que el escrito de apelación no contiene los fundamentos de hecho que lo apoyen y ni aun así, los de derecho en la medida que sea posible, por lo que no puede darse un pronunciamiento sobre el fondo materia de apelación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del T.U.O. de LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que, si bien éste se admite a trámite, de acuerdo al análisis de lo argumentado en el escrito presentado por el recurrente no se ha logrado desvirtuar la comisión de la infracción;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal "q" del artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, modificado por Ordenanza N° 413-2021-MDCH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ANTONIA MACHACUAY AGUILAR DE GUEVARA** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 450-2020-MDCH-GSC-SFA** de fecha 23 de julio de 2021; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** dicho acto administrativo, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la recurrente **ANTONIA MACHACUAY AGUILAR DE GUEVARA**, en su domicilio ubicado en: Calle 9 de diciembre Mz 18 lote 31 AAHH Buenos Aires de Villa del distrito de Chorrillos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR a la Gerencia de Informática y Tecnología a fin de que publique en el portal institucional de la Municipalidad de Chorrillos (<http://www.munichorrillos.gob.pe>) la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

VICTOR JOSEPH LIVIA GONZALES
CORONEL PNP (r)
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA

VLG/ngc